



Por los
BUENOS TRATOS
en las relaciones lésbicas
y homosexuales

INFORME PARA LA INCLUSIÓN DE LA PERSPECTIVA LGTB EN LOS PLANTEAMIENTOS
SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO: PROPUESTAS PARA EL DEBATE





ALDARTE

Centro de Atención a Gays, Lesbianas y Transexuales

C/ Berastegi 5 - 5º
48001 Bilbao
Tel: 944 237 296
aldarte@aldarte.org
www.aldarte.org

Octubre 2012
Autora: Inmaculada Mujika Flores

Colaboran:



Por los **BUENOS TRATOS** en las relaciones lésbicas y homosexuales

INFORME PARA LA INCLUSIÓN DE LA PERSPECTIVA LGTB EN LOS
PLANTEAMIENTOS SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO: PROPUESTAS PARA EL
DEBATE

Presentación

Este informe parte de las reflexiones que a lo largo de estos años hemos hecho acerca de la Violencia Intragénero (VI)¹. A falta de datos oficiales y estadísticos sobre ésta realidad, las reflexiones están basadas en el trabajo diario que realizamos en ALDARTE, el cual, nos ha permitido la obtención de datos y el conocimiento de las historias de mujeres lesbianas y hombres gays que han sufrido o están sufriendo violencia por parte de sus parejas o se encuentran inmersos en relaciones de maltrato.

La violencia intragénero es una realidad con la que de forma constante nos hemos venido encontrando a lo largo de estos años cuestión que ha motivado que en el año 2008 iniciáramos una campaña denominada **VER, EVALUAR Y ACTUAR**, una campaña informativa que incide en la visibilización de esta violencia, que incita a la reflexión social al tiempo que brinda instrumentación para combatir el maltrato. La campaña se articula en torno a tres ejes:

- el eje **VER** incumbe al conocimiento de la problemática de la violencia intragénero desde los enfoques conceptual, tipológico, legislativo y testimonial.
- el eje **EVALUAR** examina los factores originarios de la violencia en la pareja: ocultamiento, ignorancia, dificultad ante la interposición de denuncia discriminación social.
- y en el eje **ACTUAR** se plantea la dotación de recursos contra el maltrato y la llamada a salir de la situación de violencia o maltrato.

Toda la información de la campaña está volcada en la página web de ALDARTE con el nombre de “Rincón sin violencia”². En este espacio se pueden ver diversos materiales: carteles, cuaderno de sensibilización, cuestionarios, folletos de detección del maltrato y una variedad interesante de artículos sobre Violencia Intragénero.

¹ Se denomina Violencia Intragénero a aquella que en sus diferentes formas se da en el interior de las relaciones afectivas y sexuales entre personas del mismo sexo.

² Más información: www.aldarte.org/rinconsinviolencia/site/

En ésta línea de trabajo en enero de 2010 publicamos un estudio sobre VI³ con el fin de conocer la incidencia de esta violencia, saber que formas adopta y que hacen las víctimas frente a ella.

Este informe refleja nuestras preocupaciones en torno a esta problemática, se exponen datos sobre la realidad de la misma y se plasman una serie de propuestas para el debate sobre cómo afrontar esta realidad desde un plano social, político y legal.

Definición y características de la violencia intragénero: descripción de una realidad

Se denomina violencia intragénero (VI) a aquella que en sus diferentes formas se produce en el seno de las relaciones afectivas y sexuales entre personas del mismo sexo constituyendo al igual que en la violencia del hombre dirigida hacia la mujer un ejercicio de poder siendo el objetivo de la persona que abusa dominar y controlar a su víctima.

La VI no crea alarma ni tiene relevancia social debido a las especiales circunstancias que la rodean y esto impide tener una visión real de la dimensión de este problema.

Estas circunstancias son:

- **Es una violencia que permanece en el anonimato** y salvo las puntuales notas informativas que nos ofrecen de vez en cuando los medios de comunicación normalmente no se habla de ella. Exceptuando el realizado por ALDARTE, en nuestro país no existen estudios que nos puedan ofrecer un diagnóstico en base al cual cumplimentar acciones concretas. Desde un punto de vista cuantitativo desconocemos de que realidad estamos hablando. Hasta el momento esta violencia está lejos de contar con estadísticas y números. Estudios e investigaciones académicas realizadas en Inglaterra, EEUU, Australia o México comentan que la violencia que se puede dar entre las parejas del mismo sexo

3 Se puede ver en <http://www.aldarte.org/comun/imagenes/documentos/INFORMEENCUESTAVIOLENCIAINTRAGENRO.pdf>

puede alcanzar hasta un 25% de las mismas⁴. Dado que en diferentes partes de mundo se plantean una prevalencia de la VI similar no sería descartable que estos índices se pudieran extrapolar a la realidad española. Pero lo deseable sería poder contar con estudios actualizados basados en nuestra realidad.

- **Las personas que sufren la VI escasamente lo manifiestan o la dan a conocer:** En una sociedad en la que todavía hoy hay muchas personas gays y lesbianas que no se atreven a reconocer públicamente su orientación sexual a su círculo (familia, amistades, trabajo, ...) se hace difícil denunciar o simplemente verbalizar esta violencia. Si no se ha visibilizado la propia orientación y en su caso una relación con otra persona del mismo sexo, difícilmente se va a denunciar una situación de violencia en el marco de una relación homosexual o lésbica.
- **Falta de conciencia de lesbianas y gays para percibirse a sí mismas como víctimas.** Al no identificar los elementos a través de los que se manifiesta la violencia, la propia víctima no es consciente de que está sufriendo a manos de su pareja una situación de maltrato. Esto le impide adoptar las medidas necesarias que le podría ayudar a superar y eliminar su situación. De forma similar ocurre que la persona maltratadora no se identifica como tal.
- **Discriminación social de las relaciones lésbicas y homosexuales** lo cual hace que se subestime o no se de importancia a las manifestaciones o denuncias expresas de violencia. La homosexualidad y el lesbianismo todavía están en desigualdad o mal vistos en algunos ámbitos, persistiendo prejuicios que consideran de "segunda" estas relaciones, por lo que ante quejas o denuncias expresas de VI se siguen dando respuestas tales como "no será para tanto" o "estás exagerando", aumentando el asilamiento y la soledad de la persona que está sufriendo dicha cuestión.
- **Existencia de mitos sobre las relaciones que establecen gays y lesbianas:** mitos falsos que impiden concebir la posibilidad de que exista la VI como: la igualdad inherente que se da en las relaciones homo-lésbicas, en una pareja de gays no existen situaciones de violencia sino agresiones mutuas, las mujeres son tradicionalmente subordinadas y sumisas por lo que en una relación lésbica no puede darse el maltrato, etc.

4 Para más información sobre otros estudios existentes consultar: www.forumlibertas.com/frontend/forumlibertas/; [www.convencion.org.uy](http://www.convencion.org.uy;); www.rimaweb.com.ar/safopiensa/reflex_les/violencia_ftron.html; www.mujaresenred.net/iberoamericanas/article.php3?id_article=30; <http://sololesbianas.blogspot.com/2007/06/existe-alguna-diferencia-entre-la.html> Organización SOLA (Survivors of lesbian Partnership Abuse) solalondon@hotmail.com Michelle Bourke Documental "The Second closet", Australia 2005.

Todas estas circunstancias hacen que la VI se halle en la situación similar a la que hace 30 años se encontraba la violencia contra las mujeres: **escaso interés social, insuficiente sensibilidad, escasa concienciación, invisibilidad, poca conciencia de las que son sus víctimas, no siendo un tema para el que la sociedad demande una respuesta precisamente porque es una realidad invisible, y por tanto desconocida.**

Lo que conocemos sobre la dimensión de la violencia intragénero: estudio realizado por Aldarte en 2010

Características de las personas que participan en el estudio.

El **perfil participante** se caracteriza mayoritariamente por:

- Ser **femenino** (75,5%).
- Estar en edad madura, contando entre **21 y 40 años** (71,8%).
- Estar **soltero o soltera** (58,2%).
- Disponer de **estudios superiores universitarios** (59,1%).

Como diferencia entre hombres y mujeres cabe destacar que, en general **las mujeres disponen de mayor nivel formativo** que los varones encuestados.

Tipologías de violencia intragénero.

El **ranking** de las 5 más mencionadas por las personas que la sufren o han sufrido directamente son:

- **Amenaza verbal** (52,3%).
- **Humillación pública** (46,2%).
- **Aislamiento social** (43,1%).
- **Control** (de dinero, teléfono, correo...) (38,5%).
- **Agresiones físicas** (30,8%).

Por otro lado, indicar que una **elevada proporción** (55%) de las personas que sufren maltrato o violencia intragénero, **puede compartir su experiencia con otras personas en su misma situación**, siendo las amistades el principal apoyo por encima de la familia.

Duración y situación de la violencia intragénero.

No se puede confirmar la existencia de un factor (sexo, edad, nivel de estudios, estado legal) determinante que incremente las posibilidades de sufrir violencia intragénero.

No obstante, sí se detectan unos **colectivos más vulnerables** que otros **para ciertos tipos de violencia** entre parejas del mismo sexo.

- **Mujeres:** se aprecia una mayor presencia de amenazas verbales (54%), aislamiento social (45%) y agresiones físicas (34%).
- **Jóvenes** (de 21 a 30 años): se percibe una mayor tendencia a recibir una **violencia de carácter directo**, como son las amenazas verbales (59,1%) y las agresiones físicas (45,5%).
- **Mayores de 31 años:** se asocia con **maltratos psicológicos**, siendo frecuente la violencia **“invisible”** (aislamiento social y control). Estas situaciones se arraigan a medida que la relación se estabiliza y se formaliza. De manera general, este colectivo se caracteriza por ser femenino.

Las situaciones de violencia intragénero se caracterizan por compaginar **varios tipos de maltrato simultáneamente**, que en el 51% de los casos encuestados se prolongan **durante más de un año**.

Respecto a la frecuencia de estos actos de violencia, es diferente dependiendo del tipo de agresión. Mientras que las **agresiones físicas** quedan condicionadas a una situación más **puntual**, **los maltratos psicológicos son percibidos prácticamente a diario** por más de la mitad de las personas encuestadas.

Medidas adoptadas por las víctimas de violencia intragénero.

El 89,2% de las personas encuestadas como víctimas de la violencia intragénero declara haber tomado alguna medida al respecto. Las principales actuaciones se resumen en:

- El **ataque**; el **72,2%** afirma haber **roto la relación y cualquier vínculo de unión**. Aunque es la opción que ha llevado a cabo la mayoría de las personas encuestadas, es cierto que existe una mayor predisposición entre las personas que están **solteras**.
- El **contraataque**; tan sólo una minoría de **9,2%** declara haber **interpuesto una denuncia**.
- El **asesoramiento**; un **12,3%** acude a alguna asociación y un **10,8%** a **servicios sociales**. Esta actuación se relaciona con el colectivo de personas casadas o parejas de hecho.

El **apoyo señalado en primer lugar**, son las **amistades**. A estas se recurre para comentar la situación y compartir la experiencia. En segundo lugar, se acude a familiares (especialmente entre hombres) y a compañeros o compañeras.

Cabe destacar, en último lugar, que aún siendo una encuesta anónima, hay índices de respuesta de la opción “no contesta”, que en ocasiones ponen de manifiesto la **inseguridad de las personas**.

Aspectos legales: colectivo LGTB como sujetos de la ley orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de medidas de protección integral contra la violencia de género

En primer lugar queremos remarcar que la Ley Integral contra la Violencia de Género está concebida desde una tradición histórica de pensamiento donde la violencia se ejerce de los hombres hacia las mujeres. Esta ley contempla, en definitiva el tratamiento de la violencia de género desde una óptica heterosexual.

Esta ley olvida que el maltrato y la violencia en el ámbito de las relaciones afectivas y sexuales no es una realidad únicamente de las relaciones heterosexuales y que en las familias y parejas formadas por dos hombres o dos mujeres se dan situaciones reales de violencia, tanto física como psicológica. **Este tratamiento de la violencia dificulta el abordaje de violencias que estando relacionadas con actitudes sexistas no son ejercidas sin embargo, por el hombre hacia la mujer.**

En ALDARTE somos conscientes de que la protección que se ofrece a las víctimas de la VI en el procedimiento penal no es muy diferente a la que se ofrece a las mujeres víctimas de la violencia de género. Sin embargo si son diferentes otras medidas de protección que se ofrece a las mujeres a raíz de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 Diciembre.

Para la ley Integral contra la Violencia de Género las situaciones de VI son una realidad invisible y en consecuencia no están reguladas por la misma. Las víctimas

de la VI no pueden acceder a las medidas de protección reguladas por esta ley desde diversos organismos e instituciones: la posibilidad de acudir a un centro de acogida, cambiar de trabajo y de domicilio, excedencias laborales en el caso de la función pública, ayudas económicas, promoción laboral, materia extranjería, etc. Medidas de protección que en la actualidad se facilitan a las mujeres víctimas de violencia de género por parte de un hombre. Desde ALDARTE se demanda que estas medidas de protección se apliquen también a las víctimas de la VI.

Por otro lado somos conscientes de que pese al título de la Ley la misma sigue hablando de violencia de género como así se señala en su Título Preliminar, Artículo 1 donde se establece que “la presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”. Entendemos que la violencia que se genera en el ámbito doméstico también atañe a la VI la cual no deja de ser una violencia doméstica.

Propuestas para un debate sobre la inclusión de la perspectiva LGTB en los planteamientos sobre violencia de género

La intención de ALDARTE con este informe es generar un debate social que permita dar visibilidad y llegar a la protección legal y social de las víctimas de violencia intragénero. Dada la situación que se describe en líneas anteriores planteamos las siguientes propuestas:

1 Considerar la violencia intragénero como una forma de violencia de género. Nos adherimos a las definiciones amplias de violencia de género, así, esta violencia incluye acciones destructivas de naturaleza verbal, sexual, física o psicológica de diversa gravedad; así como el acoso, los malos tratos y los abusos que se ejerce contra personas por razón de su género u orientación sexual⁵.

⁵ Ver: AAVV, “la violencia hacia las mujeres y hacia otras personas percibidas como distintas a la norma dominante: el caso de los centros educativos”, Revista de Educación, 342, Enero-Abril 2007, pp. 61-81.

2 Considerar la violencia de género una realidad compleja por lo que creemos que son múltiples los factores que la pueden originar:

el impulso masculino de dominio, el sexismo, el papel de la Iglesia y sus mensajes de matrimonio-sacramento, la estructura familiar entendida como núcleo de privacidad escasamente permeable que amortigua o genera todo tipo de tensiones, el concepto del amor romántico por el que todo se sacrifica, las escasas habilidades y la falta de educación sentimental que ayuden a resolver los conflictos; la homofobia y la lesbofobia; el alcoholismo y las toxicomanías. Todas estas complejas cuestiones quedan difuminadas si se insiste, como se hace, en el enfoque de la ley integral contra la violencia de género, en el factor sexista (dominio hombre sobre la mujer) como única y exclusiva causa.

3 Entender que la homofobia y el sexismo tienen las mismas raíces⁶.

Se puede decir que la homofobia es una manifestación del sexismo y que en este sentido organiza una especie de vigilancia del género, ya que la virilidad debe estructurarse no sólo en función de la negación/oposición a lo femenino sino también al rechazo de la homosexualidad (y/o diversidad sexual). La homofobia aparece tanto en chicas como en chicos constituyendo uno de los principales obstáculos para el cambio de las concepciones patriarcales de la masculinidad.

4 No considerar esencialmente diferentes la violencia de género y la violencia intragénero.

Si acaso se pueden establecer diferencias en las circunstancias que la rodean y en las especificidades en la que se manifiesta pero no vemos que las razones por las que existe violencia en las relaciones LGTB tengan que ser distintas a las razones por las que existe violencia en las relaciones heterosexuales. En una y otra se reproducen roles de dominación, sumisión y control de una persona sobre otra. No pensamos que las diferencias entre ambas violencias sean tan significativas que justifiquen leyes distintas.

5 Considerar que el sexismo es una construcción cultural.

No existen naturalezas predeterminadas y opuestas: las mujeres víctimas y los hombres dominadores. Existirían ciertos rasgos culturales que fomentan la conciencia de superioridad y que exacerbados pueden convertir a los hombres en verdaderos tiranos. En este sentido gays y lesbianas no se escapan a los

condicionamientos de género y pueden trasladar los mismos a las relaciones que establecen. Las personas que forman parte de parejas homosexuales lo hacen investidas de todos los atributos de sus respectivos roles de género porque hasta ahora nadie ha sido socializado ni educado para ser gay o lesbiana.

6 Analizar la complejidad social y los cambios que en la sociedad se están produciendo continuamente.

Estos cambios plantean nuevos dilemas a las leyes, las cuales deben hacerse eco de los mismos como instrumentos que son para mejorar la vida de las ciudadanas y ciudadanos. Respecto a la VI podemos decir que en algunos casos conocidos las medidas de protección contempladas en la Ley Integral contra la Violencia de Género se están aplicando tanto a mujeres lesbianas víctimas de maltrato en su relación de pareja como a hombres transexuales amenazados de muerte por sus maridos⁷.

Esto significa que las medidas de protección a las víctimas de maltrato consideradas por esta ley se están aplicando en la práctica a personas y están contemplando situaciones que en un principio no estaban reguladas en la Ley, reflejando unos vacíos y unas contradicciones que sería recomendable fueran estudiadas, abordadas y solucionadas por la actual Ley Integral contra la Violencia de Género.

7 Garantizar la asistencia a las mujeres lesbianas que se encuentran en una relación de maltrato

y que están siendo atendidas en los programas de atención a las mujeres maltratadas, La aplicación de los Derechos recogidos en el Título II de la Ley: Derecho a la asistencia social integral, derechos laborales, derechos a las prestaciones de la S.S, inclusión en programas de empleo, derechos económicos, acceso a vivienda...

8 Respecto a las iniciativas de prevención

se ve necesario la Introducción de la perspectiva LGTB en las medidas de sensibilización, prevención y detección de la violencia reguladas en el Título I de la Ley y en sus diferentes ámbitos: educativo, sanitario, publicidad, Medios de Comunicación...

6 Sobre este aspecto Ver: AAVV La escuela ante la orientación sexual, Informe, ALDARTE, Bilbao, 2008 www.aldarte.org, Unidad Didáctica: Derechos Humanos y diversidad afectivo-sexual. Amnistía Internacional. www.es.amnesty.org; E. Barberá, Martínez Benloch, Psicología y género, Prentice Hall, Madrid, 2004, capítulo "Actitudes sexistas y nuevas formas de sexismo", M. Noya Morales; COGAM La orientación sexual en el sistema educativo español, Madrid, www.cogam.org; AAVV, Informe diversidad afectivo-sexual en la formación de docentes, CEDMA, Málaga, 2008, www.ojalamalaga.es

7 Por citar un ejemplo: las mujeres lesbianas residentes en Bilbao, cuentan con la posibilidad de acudir al Área de Mujer de su ayuntamiento para solicitar asesoramiento y ayuda si se encuentran inmersas en una relación de maltrato disponiendo de parte de los recursos sociales ofertados hasta ahora para las mujeres heterosexuales. Ver artículo de Maite Mateos (Responsable del Programa de Violencia de Género del Ayuntamiento de Bilbao) Violencia Intragénero: "Sin Género de Excusas" <http://www.aldarte.org/comun/imagenes/documentos/violencia-intragenero.pdf>

En el terreno de la educación se están llevando a cabo programas educativos dirigidos a la erradicación de los malos tratos en las relaciones interpersonales que contemplan la diversidad sexual y que no se centran de forma exclusiva en las relaciones heterosexuales⁸.

9 No crear una Ley específica que regule la VI: ya que planteamos dichas modificaciones desde la defensa de la Igualdad real entre las parejas formadas por dos mujeres o dos hombres con las parejas heterosexuales de forma similar a como en su día el movimiento LGTB planteó la modificación del Código Civil en el tema del matrimonio y se negó a elaborar una ley diferente y específica que regulara las uniones entre personas del mismo sexo.

Las organizaciones por la defensa de los derechos LGTB debatieron y lucharon contra los planteamientos que defendían la protección legal de las parejas LGTB pero fuera del Código Civil y fuera de la palabra “matrimonio” porque se decía que su esencia era otra. Si se luchó y se consiguió el mismo tratamiento legal, esa igualdad legal debe alcanzar a todos los efectos y a todas las circunstancias que rodean a las parejas LGTB porque no tendría sentido reconocer legalmente las relaciones entre personas del mismo sexo regulando el matrimonio, y regular en otra Ley aparte materias como la violencia intragénero que precisamente se manifiesta muchas veces en el seno de esos matrimonios, siendo una clara contradicción y contrasentido.

Hoy día, la regulación legal de los efectos de los matrimonios formados por dos personas del mismo sexo, por ejemplo, el divorcio o la inscripción de hijos e hijas nacidas en el seno de un matrimonio, son iguales a las relaciones heterosexuales, ¿por qué no la violencia intragénero?

Planteada la igualdad real en el Código Civil entre las parejas heterosexuales y las parejas LGTB consideramos que esta igualdad real y efectiva tiene que alcanzar al resto de leyes y códigos.

10 Proponer modificaciones en la Ley Orgánica 1/2004 de 28 Diciembre para que las personas que sufren violencia intragénero puedan considerarse sujetos de su aplicación. Es importante considerar la función social de las Leyes, en este sentido incluir la VI en la Ley Integral contra la Violencia de Género favorece y contribuiría a la visibilización de la violencia intragénero, que existiendo permanece invisible. Reconocer que existe y que las personas que la sufren son merecedoras de protección, supone un paso muy importante en la igualdad de trato y también en la concienciación y la sensibilización de la sociedad sobre esta realidad.

⁸ Ver como ejemplo ¿Activas el antivirus buenos tratos?: Acción Alternativa, www.porlosbuenostratos.org



www.aldarte.org

Síguenos en facebook / twitter / youtube

www.facebook.com/aldarte.zentroacento

twitter.com/ALDARTE

www.youtube.com/user/Aldarte1

